

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, cinco (5) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)
j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.
NIT. 800.037.800-8
Demandado: JAIR RAMIREZ RODRIGUEZ
C.C.14.279.192
Radicación: 736164089001202400064-00
Decisión: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares requerida por el apoderado judicial de la parte ejecutante a DIGITAL 001 MEDIDA CAUTELAR cuaderno medidas el despacho **RESUELVE.**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que sean legalmente embargables y en las proporciones determinadas por la ley que posea el ejecutado JAIR RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con la cedula No.14.279.192 en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, sede de Ibagué - Tolima

Banco agrario de Colombia centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

Comuníquese esta determinación al gerente respectivo a fin de que se sirvan retener estos dineros y ponerlos a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco a través de la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. Nro. 736162042001, los tres (3) días siguientes dé recibida la respectiva comunicación. El embargo se limita a la suma de \$50`000.000. – OFÍCIESE.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

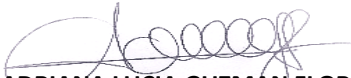

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 018 de hoy _8 de ABRIL de 2024_.

SECRETARIA.


ADRIANA LUCÍA GUZMAN FLOREZ